



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 723/2010.

Demandante: Manuel María Etayo Zúñiga.

Abogado: Don Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandados: TGSS, Biz For, S.L., INSS y Mutua Universal Mugenat.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 723/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel María Etayo Zúñiga contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Mutua Universal y Biz For, S.L., en materia de Seguridad Social se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo.-

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Manuel María Etayo Zúñiga contra I.N.S.S., T.G.S.S., Mutua Universal y Biz For, S.L., debo declarar y declaro indebida el alta del demandante acordada con fecha de efectos de 28 de abril de 2010, con mantenimiento de su situación de baja y la correspondiente prestación económica, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el número 1717-0000-34-0723-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.



En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.  
Firmado.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2010.

El/La Secretario/a Judicial